



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0001

Como de los títulos valores, pagarés, que se anexan a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **YOSED MICHEL NIAMPIRA LEIVA** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 14656056 (certificado de depósito Deceval)

1. Por la suma de \$ 41.556.375, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la suma de \$38.033.743, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Pagaré N° 14656205

1. Por la suma de \$ 27.344.070, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre la suma de \$24.310.557, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación (9 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 015**
Hoy **07-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836c09fce2b17d2b6c712aa547cb5fed979e3881f808a2c73f84b045f7c3bd7e**
Documento generado en 06/02/2023 10:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0002.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de menor cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CLAUDIA LILIANA BAYONA MONROY** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 52377332 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 086 del 22 de enero de 2013, de la Notaría Única del círculo de Mosquera. así.

1. Por la suma de 11,671.3641 UVR que al 14 de diciembre de 2022 equivalen a \$ 3.770.250,94, por concepto de cuotas de capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
05-agosto-2022	4.6720	\$ 1.509,22
05-septiembre-2022	2.906.4112	\$ 938.870,51
05-octubre-2022	2.913.2072	\$ 941.065,85
05-noviembre-2022	2.920.0710	\$ 943.283,09
05-diciembre-2022	2.927.0027	\$ 945.522,27
TOTAL		\$ 3.770.250,94

2. Por la cantidad de 230.138.9854 UVR, por concepto de capital acelerado, que, para el 14 de diciembre de 2022 equivalían a \$ 74.342.786,05 M/Cte.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 11.25% efectivo anual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$ 1.854.605,82, por concepto de intereses de plazo vencidos con cada una de las cuotas en mora, así:

FECHA	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
05-agosto-2022	1.461.6957	\$ 472.177,85
05-septiembre-2022	1.444.1267	\$ 466.502,46
05-octubre-2022	1.426.5166	\$ 460.813,79
05-noviembre-2022	1.408.8650	\$ 455.111,72
TOTAL		\$ 1.854.605,82

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-381809** denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaria líbrese el Oficio.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 015 Hoy 07-02-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd94da9338fdca78f253a4d181c463e7cf5f6811678e0f489cb610ad0dba115f**

Documento generado en 06/02/2023 10:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023 - 0003.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3”.*

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a \$42.000.000, monto que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2023 es de \$46.400.000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo. **Ofíciense.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 015**
Hoy **07-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc00e669de713d05c28a1ea7938473450cddb2d64b9a097b91081f9f2aebbf07**
Documento generado en 06/02/2023 10:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0006

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **TOTAL INGENIERÍA Y ANÁLISIS S.A.S.** y **SERGIO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMOS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 33.035.067, por concepto de saldo capital contenido en el **Pagaré N° 009005395164.**
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación (18 de marzo de 2021) y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce la abogada **HERNÁN FRANCO ARCILA** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 015**
Hoy **07-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3362e47833884f467fae74f090fe2ad734f1af5b764eb2aa73d0a359b578e253**
Documento generado en 06/02/2023 10:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023 - 0009.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3”.*

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende a \$43.198.699, monto que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2023 es de \$46.400.000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo. **Ofíciase.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 015**
Hoy **07-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfaa4bb973dfea9fa52c0540d8645618c3a21b1dae505f89edab8c8311d8a973**
Documento generado en 06/02/2023 10:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0010.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago de menor cuantía dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **MALCOLM JULIÁN YATE ALAPE** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré a largo plazo No. 150000070191 como garantía de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 1779 del 20 de junio de 2019, de la Notaría 50 del círculo de Bogotá así.

1. Por 428.0000 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida, del 01 de octubre de 2022, la suma de \$ 138.291,76 M/Cte.
 - 1.1 Por 990.0000 UVR que equivalen a la suma de \$ 319,880.48, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 1 de octubre de 2022. Periodo de causación del 2 de septiembre de 2022 al 1 de octubre de 2022.
 - 1.2 Sobre la anterior cuota liquídense intereses moratorios a tasa del 10.03% efectivo anual, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
2. Por 428.0000 UVR, por concepto de cuotas de capital de la cuota vencida, del 31 de octubre de 2022, la suma de \$ 138.291,76 M/Cte.
 - 2.1 Por 990.0000 UVR que equivalen a la suma de \$ 319,880.48, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 31 de octubre de 2022. Periodo de causación del 2 de septiembre de 2022 al 31 de octubre de 2022.
 - 2.2 Sobre la anterior cuota liquídense intereses moratorios a tasa del 10.03% efectivo anual, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por 458.0000 UVR, por concepto de cuotas de capital de la cuota vencida, del 01 de diciembre de 2022, la suma de \$ 31.187,14 M/Cte.
 - 3.1 Por 960.0000 UVR que equivalen a la suma de \$ 310.187,14, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 31 de octubre de 2022. Periodo de causación del 01 de diciembre de 2022. Periodo de causación del 02 de noviembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022.
 - 3.2 Sobre la anterior cuota liquídense intereses moratorios a tasa del 10.03% efectivo anual, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

4. Por la cantidad de 174.237.4517 UVR, por concepto de capital acelerado, que, para el 15 de diciembre de 2022, equivalían a \$ 56.298.141,79 M/Cte

4.1 Sobre la anterior cuota liquídense intereses moratorios a tasa del 10.03% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-227079 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha-Cundinamarca. Por secretaria líbrese el Oficio.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSÉ ALAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 015**

Hoy **07-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f788278b0b3dce91dbc20c6c74524120274d78b7056138ffc1adb11d2d13ad**

Documento generado en 06/02/2023 10:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023 - 0013.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3”.*

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a \$43.900.000,00, monto que no supera la mínima cuantía – límite que en el año 2023 es de \$46.400.000,00-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su cargo. **Ofíciense.**

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 015**
Hoy **07-02-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69203490e829d91039e31e00cc8679abc56b1504802e6eb81c04b39984a4f6a**
Documento generado en 06/02/2023 10:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0015

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **ÁLVARO CAMPOS SIERRA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 59.394.925, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré **N° 19072741.**
2. Por la suma de \$ 5.232.840, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el título base del recaudo.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **CLARA ANGELICA VITERI OVALLE** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 015**

Hoy **07-02-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b205dc3f8e414a851ae409b6a7de2fdfee6fbd5b2740057e4e4eef4ff8c4d**

Documento generado en 06/02/2023 10:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 07 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0086

Despacho Comisorio No. 095
-Ejecutivo No. 2018-0499-
Juzgado Segundo Civil Municipal.
Dos Quebradas (Risaralda)

Auxíliese la presente comisión, proveniente **Juzgado Segundo Civil Municipal de Dos Quebradas (Risaralda)**, para aprehender y secuestrar el vehículo de placa RGM-773.

Consecuente con lo anterior, líbrese oficio para ante la **-SIJÍN- Sección Automotores**, informándole que una vez se cumpla la orden aquí proveniente; el automotor debe ser dejado a disposición de éste Juzgado y remitido a los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y/o aquel que estime pertinente.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre el señalamiento de fecha y hora para su secuestro.

Secretaría suscriba digitalmente la comunicación ordenada, y remítala a la entidad oficiada en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>15</u>
Hoy <u>07 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2023-0061.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Pretensiones: Por haberse pactado las obligaciones contenidas en el pagaré No. 90000092999 en instalamentos (60 cuotas mensuales) preséntese la demanda acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4°, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota adeudada a la fecha de presentación de la demanda (Componente de Capital), con su fecha de exigibilidad, las cuales habrán de descontarse del capital acelerado.

2. Alléguese certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, con antelación no superior a un mes (inciso segundo, numeral 1° del art. 468 del CGP)

3. Háganse las manifestaciones previstas en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones del demandado

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 15

Hoy 07 FEB 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 06 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0062.

Como del título valor –pagaré No. 9779494- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** antes **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Efrén Cortés Hernández** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$103'336.291,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (24 de enero de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Edna Rocío Acosta Fuentes** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 15

Hoy 07 FEB 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1299.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Conjunto Residencial El Toberin del Norte -Propiedad Horizontal** contra el señor **Germán Darío Pulido Rodríguez** y la señora **Ana Isabel Buitrago Pineda** por las sumas de dinero adeudadas respecto del inmueble ubicado en la calle 164 No. 16B-35, Interior 7, apartamento 102 de Bogotá, así:

1. Por las cuotas ordinarias de administración adeudadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1 DE DICIEMBRE DE 1999	\$ 1.060.000,00
1 DE ENERO DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE FEBRERO DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE MARZO DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE ABRIL DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE MAYO DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE JUNIO DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE JULIO DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE AGOSTO DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2000	\$ 40.000,00
1 DE ENERO DE 2001	\$ 40.000,00
1 DE FEBRERO DE 2001	\$ 40.000,00
1 DE MARZO DE 2001	\$ 40.000,00
1 DE ABRIL DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE MAYO DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE JUNIO DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE JULIO DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE AGOSTO DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2001	\$ 42.000,00
1 DE ENERO DE 2002	\$ 42.000,00
1 DE FEBRERO DE 2002	\$ 42.000,00
1 DE MARZO DE 2002	\$ 42.000,00
1 DE ABRIL DE 2002	\$ 45.000,00

1 DE MAYO DE 2002	\$ 45.000,00
1 DE JUNIO DE 2002	\$ 45.000,00
1 DE JULIO DE 2002	\$ 45.000,00
1 DE AGOSTO DE 2002	\$ 45.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2002	\$ 45.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2002	\$ 45.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2002	\$ 45.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2002	\$ 45.000,00
1 DE ENERO DE 2003	\$ 45.000,00
1 DE FEBRERO DE 2003	\$ 45.000,00
1 DE MARZO DE 2003	\$ 45.000,00
1 DE ABRIL DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE MAYO DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE JUNIO DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE JULIO DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE AGOSTO DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2003	\$ 47.000,00
1 DE ENERO DE 2004	\$ 47.000,00
1 DE FEBRERO DE 2004	\$ 47.000,00
1 DE MARZO DE 2004	\$ 47.000,00
1 DE ABRIL DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE MAYO DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE JUNIO DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE JULIO DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE AGOSTO DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2004	\$ 51.000,00
1 DE ENERO DE 2005	\$ 51.000,00
1 DE FEBRERO DE 2005	\$ 51.000,00
1 DE MARZO DE 2005	\$ 51.000,00
1 DE ABRIL DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE MAYO DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE JUNIO DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE JULIO DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE AGOSTO DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2005	\$ 56.000,00
1 DE ENERO DE 2006	\$ 56.000,00
1 DE FEBRERO DE 2006	\$ 56.000,00
1 DE MARZO DE 2006	\$ 56.000,00
1 DE ABRIL DE 2006	\$ 60.000,00
1 DE MAYO DE 2006	\$ 60.000,00
1 DE JUNIO DE 2006	\$ 60.000,00
1 DE JULIO DE 2006	\$ 60.000,00

1 DE AGOSTO DE 2006	\$ 60.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2006	\$ 60.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2006	\$ 60.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2006	\$ 60.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2006	\$ 60.000,00
1 DE ENERO DE 2007	\$ 60.000,00
1 DE FEBRERO DE 2007	\$ 60.000,00
1 DE MARZO DE 2007	\$ 60.000,00
1 DE ABRIL DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE MAYO DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE JUNIO DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE JULIO DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE AGOSTO DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2007	\$ 65.000,00
1 DE ENERO DE 2008	\$ 65.000,00
1 DE FEBRERO DE 2008	\$ 65.000,00
1 DE MARZO DE 2008	\$ 65.000,00
1 DE ABRIL DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE MAYO DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE JUNIO DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE JULIO DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE AGOSTO DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2008	\$ 71.000,00
1 DE ENERO DE 2009	\$ 71.000,00
1 DE FEBRERO DE 2009	\$ 71.000,00
1 DE MARZO DE 2009	\$ 71.000,00
1 DE ABRIL DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE MAYO DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE JUNIO DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE JULIO DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE AGOSTO DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2009	\$ 81.000,00
1 DE ENERO DE 2010	\$ 81.000,00
1 DE FEBRERO DE 2010	\$ 81.000,00
1 DE MARZO DE 2010	\$ 81.000,00
1 DE ABRIL DE 2010	\$ 89.000,00
1 DE MAYO DE 2010	\$ 89.000,00
1 DE JUNIO DE 2010	\$ 89.000,00
1 DE JULIO DE 2010	\$ 89.000,00
1 DE AGOSTO DE 2010	\$ 89.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2010	\$ 89.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2010	\$ 89.000,00

1 DE NOVIEMBRE DE 2010	\$ 89.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2010	\$ 89.000,00
1 DE ENERO DE 2011	\$ 89.000,00
1 DE FEBRERO DE 2011	\$ 89.000,00
1 DE MARZO DE 2011	\$ 89.000,00
1 DE ABRIL DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE MAYO DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE JUNIO DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE JULIO DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE AGOSTO DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2011	\$ 97.000,00
1 DE ENERO DE 2012	\$ 97.000,00
1 DE FEBRERO DE 2012	\$ 97.000,00
1 DE MARZO DE 2012	\$ 97.000,00
1 DE ABRIL DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE MAYO DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE JUNIO DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE JULIO DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE AGOSTO DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2012	\$ 103.000,00
1 DE ENERO DE 2013	\$ 103.000,00
1 DE FEBRERO DE 2013	\$ 103.000,00
1 DE MARZO DE 2013	\$ 103.000,00
1 DE ABRIL DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE MAYO DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE JUNIO DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE JULIO DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE AGOSTO DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2013	\$ 109.000,00
1 DE ENERO DE 2014	\$ 109.000,00
1 DE FEBRERO DE 2014	\$ 109.000,00
1 DE MARZO DE 2014	\$ 109.000,00
1 DE ABRIL DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE MAYO DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE JUNIO DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE JULIO DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE AGOSTO DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2014	\$ 120.000,00
1 DE ENERO DE 2015	\$ 120.000,00

1 DE FEBRERO DE 2015	\$ 120.000,00
1 DE MARZO DE 2015	\$ 120.000,00
1 DE ABRIL DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE MAYO DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE JUNIO DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE JULIO DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE AGOSTO DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 127.000,00
1 DE ENERO DE 2016	\$ 127.000,00
1 DE FEBRERO DE 2016	\$ 127.000,00
1 DE MARZO DE 2016	\$ 127.000,00
1 DE ABRIL DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE MAYO DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE JUNIO DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE JULIO DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE AGOSTO DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 133.000,00
1 DE ENERO DE 2017	\$ 133.000,00
1 DE FEBRERO DE 2017	\$ 133.000,00
1 DE MARZO DE 2017	\$ 133.000,00
1 DE ABRIL DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE MAYO DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE JUNIO DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE JULIO DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE AGOSTO DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 140.000,00
1 DE ENERO DE 2018	\$ 140.000,00
1 DE FEBRERO DE 2018	\$ 140.000,00
1 DE MARZO DE 2018	\$ 140.000,00
1 DE ABRIL DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE MAYO DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE JUNIO DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE JULIO DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE AGOSTO DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2018	\$ 149.000,00
1 DE ENERO DE 2019	\$ 149.000,00
1 DE FEBRERO DE 2019	\$ 149.000,00
1 DE MARZO DE 2019	\$ 149.000,00
1 DE ABRIL DE 2019	\$ 158.000,00

1 DE MAYO DE 2019	\$ 158.000,00
1 DE JUNIO DE 2019	\$ 158.000,00
1 DE JULIO DE 2019	\$ 158.000,00
1 DE AGOSTO DE 2019	\$ 158.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 158.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2019	\$ 158.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$ 158.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 158.000,00
1 DE ENERO DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE FEBRERO DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE MARZO DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE ABRIL DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE MAYO DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE JUNIO DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE JULIO DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE AGOSTO DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 158.000,00
1 DE ENERO DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE FEBRERO DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE MARZO DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE ABRIL DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE MAYO DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE JUNIO DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE JULIO DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE AGOSTO DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 164.000,00
1 DE ENERO DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE FEBRERO DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE MARZO DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE ABRIL DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE MAYO DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE JUNIO DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE JULIO DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE AGOSTO DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 180.000,00
1 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 180.000,00
TOTAL	\$ 27.766.000,00

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas adeudadas y señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

3. Por las cuotas extraordinarias de administración adeudadas así:

DIA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
-----	--------------------	-------------

30	JUNIO DE 2002	\$ 20.000,00
30	JUNIO DE 2002	\$ 5.000,00
30	ABRIL DE 2008	\$ 74.000,00
31	MAYO DE 2008	\$ 74.000,00
30	JUNIO DE 2008	\$ 74.000,00
31	JULIO DE 2008	\$ 37.000,00
31	AGOSTO DE 2008	\$ 37.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2008	\$ 37.000,00
31	OCTUBRE DE 2008	\$ 37.000,00
30	NOVIEMBRE DE 2008	\$ 37.000,00
31	DICIEMBRE DE 2008	\$ 37.000,00
31	ENERO DE 2009	\$ 37.000,00
28	FEBRERO DE 2009	\$ 37.000,00
31	MARZO DE 2009	\$ 37.000,00
30	ABRIL DE 2009	\$ 37.000,00
31	MAYO DE 2009	\$ 37.000,00
30	JUNIO DE 2009	\$ 37.000,00
31	JULIO DE 2009	\$ 37.000,00
31	AGOSTO DE 2009	\$ 37.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2009	\$ 37.000,00
31	OCTUBRE DE 2009	\$ 37.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2009	\$ 37.000,00
31	DICIEMBRE DE 2009	\$ 37.000,00
31	ENERO DE 2011	\$ 120.000,00
30	ABRIL DE 2013	\$ 36.000,00
30	ABRIL DE 2019	\$ 50.000,00
31	AGOSTO DE 2022	\$ 143.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 143.000,00
31	OCTUBRE DE 2022	\$ 143.000,00
	TOTAL	\$ 1.548.000,00

3. Por el retroactivo causado entre los años 2007 a 2019 así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
31 DE MARZO DE 2007	\$ 15.000,00
30 DE JUNIO DE 2008	\$ 18.000,00
30 DE ABRIL DE 2009	\$ 30.000,00
30 DE ABRIL DE 2010	\$ 18.000,00
30 DE ABRIL DE 2011	\$ 18.000,00
30 DE ABRIL DE 2012	\$ 15.000,00
30 DE ABRIL DE 2013	\$ 15.000,00
30 DE ABRIL DE 2014	\$ 24.000,00
30 DE ABRIL DE 2015	\$ 18.000,00
30 DE ABRIL DE 2016	\$ 15.000,00
30 DE ABRIL DE 2017	\$ 21.000,00
30 DE ABRIL DE 2018	\$ 27.000,00
30 DE ABRIL DE 2019	\$ 24.000,00
TOTAL	\$ 258.000,00

4. Sanción por inasistencia a las siguientes asambleas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
31 DE MARZO DE 2007	\$ 40.000,00
31 DE MARZO DE 2014	\$ 40.000,00
31 DE MARZO DE 2015	\$ 40.000,00
31 DE MARZO DE 2016	\$ 40.000,00
31 DE MARZO DE 2017	\$ 40.000,00
31 DE MARZO DE 2018	\$ 40.000,00
TOTAL	\$ 240.000,00

5. \$381.500,00 M/Cte., por los gastos causados en junio de 2014.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería a la sociedad **Rapi Cobranzas y Administraciones Jurídicas Velásquez E.U.** quien comparece a través del abogado **Armando Fuentes Herrera**.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 15

Hoy 07 FEB 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 06 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0045.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Bárbara V Etapa - Propiedad Horizontal** contra la señora **Aura Mery Roncancio** por las sumas de dinero adeudadas respecto del inmueble –casa 134- ubicada en la calle 83A No. 116A-72 de Bogotá, así:

1. Por las cuotas ordinarias de administración adeudadas así:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
31	JULIO DE 2002	\$ 28.300,00
31	AGOSTO DE 2002	\$ 55.500,00
30	SEPTIEMBRE DE 2002	\$ 55.500,00
31	OCTUBRE DE 2002	\$ 55.500,00
31	NOVIEMBRE DE 2002	\$ 55.500,00
31	DICIEMBRE DE 2002	\$ 55.500,00
31	ENERO DE 2003	\$ 55.500,00
28	FEBRERO DE 2003	\$ 55.500,00
31	MARZO DE 2003	\$ 55.500,00
30	ABRIL DE 2003	\$ 55.500,00
31	MAYO DE 2003	\$ 55.500,00
30	JUNIO DE 2003	\$ 55.500,00
31	JULIO DE 2003	\$ 55.500,00
31	AGOSTO DE 2003	\$ 55.500,00
30	SEPTIEMBRE DE 2003	\$ 55.500,00
31	OCTUBRE DE 2003	\$ 55.500,00
31	NOVIEMBRE DE 2003	\$ 55.500,00
31	DICIEMBRE DE 2003	\$ 55.500,00
31	ENERO DE 2004	\$ 55.500,00
28	FEBRERO DE 2004	\$ 55.500,00
31	MARZO DE 2004	\$ 55.500,00

30	ABRIL DE 2004	\$ 58.300,00
31	MAYO DE 2004	\$ 58.300,00
30	JUNIO DE 2004	\$ 58.300,00
31	JULIO DE 2004	\$ 58.300,00
31	AGOSTO DE 2004	\$ 58.300,00
30	SEPTIEMBRE DE 2004	\$ 58.300,00
31	OCTUBRE DE 2004	\$ 58.300,00
31	NOVIEMBRE DE 2004	\$ 58.300,00
31	DICIEMBRE DE 2004	\$ 58.300,00
31	ENERO DE 2005	\$ 58.300,00
28	FEBRERO DE 2005	\$ 58.300,00
31	MARZO DE 2005	\$ 58.300,00
30	ABRIL DE 2005	\$ 61.000,00
31	MAYO DE 2005	\$ 61.000,00
30	JUNIO DE 2005	\$ 61.000,00
31	JULIO DE 2005	\$ 61.000,00
31	AGOSTO DE 2005	\$ 61.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2005	\$ 61.000,00
31	OCTUBRE DE 2005	\$ 61.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2005	\$ 61.000,00
31	DICIEMBRE DE 2005	\$ 61.000,00
31	ENERO DE 2006	\$ 61.000,00
28	FEBRERO DE 2006	\$ 61.000,00
31	MARZO DE 2006	\$ 61.000,00
30	ABRIL DE 2006	\$ 64.700,00
31	MAYO DE 2006	\$ 64.700,00
30	JUNIO DE 2006	\$ 64.700,00
31	JULIO DE 2006	\$ 64.700,00
31	AGOSTO DE 2006	\$ 64.700,00
30	SEPTIEMBRE DE 2006	\$ 64.700,00
31	OCTUBRE DE 2006	\$ 64.700,00
31	NOVIEMBRE DE 2006	\$ 64.700,00
31	DICIEMBRE DE 2006	\$ 64.700,00
31	ENERO DE 2007	\$ 64.700,00
28	FEBRERO DE 2007	\$ 64.700,00
31	MARZO DE 2007	\$ 64.700,00

30	ABRIL DE 2007	\$ 68.000,00
31	MAYO DE 2007	\$ 68.000,00
30	JUNIO DE 2007	\$ 68.000,00
31	JULIO DE 2007	\$ 68.000,00
31	AGOSTO DE 2007	\$ 68.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2007	\$ 68.000,00
31	OCTUBRE DE 2007	\$ 68.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2007	\$ 68.000,00
31	DICIEMBRE DE 2007	\$ 68.000,00
31	ENERO DE 2008	\$ 68.000,00
28	FEBRERO DE 2008	\$ 68.000,00
31	MARZO DE 2008	\$ 68.000,00
30	ABRIL DE 2008	\$ 78.600,00
31	MAYO DE 2008	\$ 78.600,00
30	JUNIO DE 2008	\$ 78.600,00
31	JULIO DE 2008	\$ 78.600,00
31	AGOSTO DE 2008	\$ 78.600,00
30	SEPTIEMBRE DE 2008	\$ 78.600,00
31	OCTUBRE DE 2008	\$ 78.600,00
31	NOVIEMBRE DE 2008	\$ 78.600,00
31	DICIEMBRE DE 2008	\$ 78.600,00
31	ENERO DE 2009	\$ 78.600,00
28	FEBRERO DE 2009	\$ 78.600,00
31	MARZO DE 2009	\$ 78.600,00
30	ABRIL DE 2009	\$ 84.600,00
31	MAYO DE 2009	\$ 84.600,00
30	JUNIO DE 2009	\$ 84.600,00
31	JULIO DE 2009	\$ 84.600,00
31	AGOSTO DE 2009	\$ 84.600,00
30	SEPTIEMBRE DE 2009	\$ 84.600,00
31	OCTUBRE DE 2009	\$ 84.600,00
31	NOVIEMBRE DE 2009	\$ 84.600,00
31	DICIEMBRE DE 2009	\$ 84.600,00
31	ENERO DE 2010	\$ 84.600,00
28	FEBRERO DE 2010	\$ 84.600,00
31	MARZO DE 2010	\$ 84.600,00

30	ABRIL DE 2010	\$ 87.700,00
31	MAYO DE 2010	\$ 87.700,00
30	JUNIO DE 2010	\$ 87.700,00
31	JULIO DE 2010	\$ 87.700,00
31	AGOSTO DE 2010	\$ 87.700,00
30	SEPTIEMBRE DE 2010	\$ 87.700,00
31	OCTUBRE DE 2010	\$ 87.700,00
31	NOVIEMBRE DE 2010	\$ 87.700,00
31	DICIEMBRE DE 2010	\$ 87.700,00
31	ENERO DE 2011	\$ 87.700,00
28	FEBRERO DE 2011	\$ 87.700,00
31	MARZO DE 2011	\$ 87.700,00
30	ABRIL DE 2011	\$ 91.000,00
31	MAYO DE 2011	\$ 91.000,00
30	JUNIO DE 2011	\$ 91.000,00
31	JULIO DE 2011	\$ 91.000,00
31	AGOSTO DE 2011	\$ 91.000,00
30	SEPTIEMBRE DE 2011	\$ 91.000,00
31	OCTUBRE DE 2011	\$ 91.000,00
31	NOVIEMBRE DE 2011	\$ 91.000,00
31	DICIEMBRE DE 2011	\$ 91.000,00
31	ENERO DE 2012	\$ 91.000,00
28	FEBRERO DE 2012	\$ 91.000,00
31	MARZO DE 2012	\$ 91.000,00
30	ABRIL DE 2012	\$ 96.300,00
31	MAYO DE 2012	\$ 96.300,00
30	JUNIO DE 2012	\$ 96.300,00
31	JULIO DE 2012	\$ 96.300,00
31	AGOSTO DE 2012	\$ 96.300,00
30	SEPTIEMBRE DE 2012	\$ 96.300,00
31	OCTUBRE DE 2012	\$ 96.300,00
31	NOVIEMBRE DE 2012	\$ 96.300,00
31	DICIEMBRE DE 2012	\$ 96.300,00
	TOTAL	\$ 9.131.800,00

2. \$33'135.839,00 M/Cte., por los intereses moratorios causados desde el vencimiento de cada cuota hasta el 30 de noviembre de 2022, según certificación de la deuda.

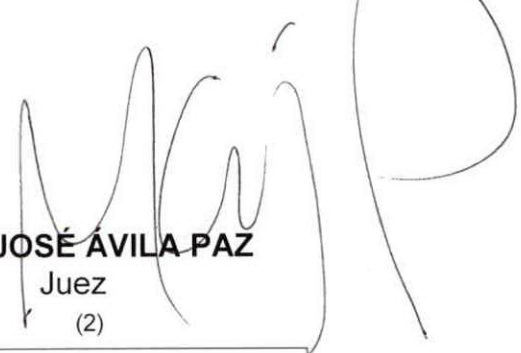
3. Se deniega el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias, en la medida que dichas cuotas no fueron objeto de ejecución, lo que supone que fueron canceladas, e impide que puedan generar réditos de mora.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería a la sociedad **Rapi Cobranzas y Administraciones Jurídicas Velásquez E.U.** quien comparece a través del abogado **Armando Fuentes Herrera**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>15</u>
Hoy <u>07 FEB 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 06 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0064.

Como del título valor –pagaré No. 00130158009615498514- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra el señor **José del Carmen Montero Galvis** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$75'390.624,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda (24 de enero de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Edna Rocío Acosta Fuentes** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 15

Hoy 07 FEB 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 06 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0066.

Como del título valor –pagaré No. 6618086- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Systemgroup S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra el señor **Genaro Camacho Sierra** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$46'992.195,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Tatiana Sanabria Toloza** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>15</u>
Hoy	<u>07 FEB 2023</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 FEB 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0098

Despacho Comisorio No. 01-2023
-Sucesión No. 2018-0873-
Juzgado Doce de Familia de Bogotá.

Previo a disponer sobre el señalamiento de fecha para adelantar la entrega del inmueble objeto de comisión, se ordena librar oficio con destino al Juzgado 12 de Familia de Bogotá, para que a la mayor brevedad posible remita copia del auto que contiene la diligencia comisionada.

Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado y proceda conforme lo ordena el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 15

Hoy 07 FEB 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./